

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2023-00129-00

De la revisión del auto de 12 de diciembre de 2023 que ordenó la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación, se observa la necesidad de corregirlo.

Lo anterior, en razón a que en el numeral segundo de la mencionada providencia se comisionó la diligencia al Juez Civil Municipal de Lorica – Cesar, siendo lo correcto comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Lorica – Córdoba que por reparto corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 12 de diciembre de 2023, el cual para mayor claridad quedará así:

“SEGUNDO: COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA – CÓRDOBA que por reparto corresponda.”

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 12 de diciembre de 2023, se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 8 hoy 30 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd44fa6dd3a1edcacec39ce6e8de40fde2b117128cea47e29f8ea0d856cefe7e**

Documento generado en 29/01/2024 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>